

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 232-D DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe Abelina López Rodríguez, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Zona Federal Marítimo Terrestre, es la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.

Las reglas de su delimitación, titulación, administración, control y vigilancia; se encuentran establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, pues constituyen o son parte del patrimonio de la Nación y están sujetas al régimen del dominio público de la Federación.

Asimismo, en la Ley Federal de Derechos, creada el 31 de diciembre de 1981, se establecen los parámetros para el pago de derechos que se deben de cubrir por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; es decir, se establece en el artículo 232-C, un tabulador que determina el pago de derechos por metro cuadrado para los inmuebles que los concesionarios o permisionarios usen, gocen o aprovechen las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar; que actualmente contempla tres usos y once zonas con los siguientes montos:

Zonas	Usos		
	Protección Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.39	\$0.155	\$1.44
ZONA II	\$0.94	\$0.155	\$3.03
ZONA III	\$2.01	\$0.155	\$6.19
ZONA IV	\$3.11	\$0.155	\$9.31
ZONA V	\$4.19	\$0.155	\$12.50
ZONA VI	\$6.52	\$0.155	\$18.81
ZONA VII	\$8.70	\$0.155	\$25.11
ZONA VIII	\$16.43	\$0.155	\$47.28
ZONA IX	\$21.95	\$0.155	\$63.06
ZONA X	\$44.05	\$0.155	\$126.27
Zona XI	Subzona A \$19.87	Subzona A \$0.141	Subzona A \$71.41
	Subzona B \$39.89	Subzona B \$10.41	Subzona B \$142.95

Se considera como uso de protección, aquellas zonas ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

Se considera como uso de ornato, aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre que dichas áreas no estén vinculadas con actividades lucrativas.

Se considera como uso general el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación o estén vinculadas con actividades de lucro.

Como complemento del dispositivo y ordenamiento legal anterior, el similar 232-D de la Ley Federal de Derechos, se establecen en cada una de las zonas las ciudades de los Estados en los que se encuentran las Zonas Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, playas o cualquier otro depósito de aguas marítimas, particularmente, en la zona X, motivo de esta iniciativa, contemplándose las ciudades de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, Acapulco de Juárez Estado de Guerrero y Puerto Vallarta del Estado de Jalisco.

En el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; que me corresponde representar, existen en la actualidad 2482 concesiones de la Zona Federal Marítimo Terrestre, zonas de playa o terrenos ganados al mar; 182 se encuentran en cartera vencida y 587 no han cubierto el pago de sus derechos, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre de este Municipio.

Es conveniente mencionar, que en la década de los años de 1950 a 1960 el puerto de Acapulco se convirtió en el destino turístico más importante del País y un referente a nivel internacional, cuando era visitado por mexicanos adinerados, escritores americanos, artistas nacionales, estrellas de Hollywood y europeos, adquiriendo casas de playa para su residencia temporal. Equipos de filmación de cadenas televisivas y compañías de producción de cine nacionales y provenientes de Estados Unidos, Canadá, Japón, Reino Unido, Italia, Argentina, Alemania y Brasil, debido a la incomparable belleza natural de su bahía.

Pero desde hace aproximadamente 10 años, este turismo internacional decayó drásticamente, a consecuencia de los altos índices delictivos relacionados principalmente con el narcotráfico, lo que hasta hoy en día persiste, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), poco más de 8 de cada 10 personas, se sienten inseguras, pasando del 83.2 por ciento en el mes de junio a 85.9 por ciento en el mes de septiembre de 2017; mientras que en septiembre de 2018, el 90.1 por ciento de la población considera que vivir en este puerto es inseguro y finalmente, en el mes de marzo de 2019, el 87.7 por ciento de la población de 18 años y más se sintieron inseguros; además, contribuye a esta baja turística a diversos factores sociales como a la migración, la pobreza extrema, la baja derrama económica y a los desastres naturales persistentes en el municipio; quedando únicamente turismo nacional y de temporada vacacional con bajo poder adquisitivo.

Como consecuencia de lo anterior, no existe en este municipio una adecuada estabilidad económica, provocando con ello una baja en el ingreso para que los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre cubran el pago de su derechos por su uso y explotación, quedándole un déficit inflacionario al Ayuntamiento de Acapulco, para aplicar esa falta de recursos económicos en los servicios urbanos que se requieren como son: alumbrado público, recolección y disposición de los residuos sólidos, pavimentación de calles, proyectos y el tratamiento de aguas residuales para el saneamiento de la bahía de Santa Lucia, entre otros.

El cobro de estas contribuciones, se realiza a partir de acciones coordinadas de las autoridades de los tres niveles de gobierno; pues el artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Federación por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que las entidades y los Municipios asuman la facultad de administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de su jurisdicción territorial; así como el control de las acciones

para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en la zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con la fracción V del mismo artículo citado.

Lo anterior es importante, porque el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es quien capta este recurso federal en virtud del convenio de coordinación y colaboración que suscribieron el Gobierno Federal con este Municipio, sujetándose a las eventuales y distintas modificaciones que se realicen a la Ley Federal de Derechos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

En consecuencia, resulta imperativo modificar la Ley Federal de Derechos, para cambiar de la zona X a la zona IX a la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; por lo cual y para mayor objetividad, se presenta en la siguiente tabla el texto actual del artículo 232-D de la presente Ley y el texto que contiene la modificación que se propone.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>ZONA I. Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.</p> <p>ZONA II. Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.</p> <p>ZONA III. Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán:</p>	<p>Artículo 232-D.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>ZONA I. Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.</p> <p>ZONA II. Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.</p> <p>ZONA III. Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado</p>

<p>Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.</p> <p>ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.</p> <p>ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.</p> <p>ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.</p> <p>ZONA VII. Estado de Baja California; Tijuana; Estado de Baja California Sur; Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.</p> <p>ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.</p> <p>ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.</p> <p>ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.</p> <p>ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.</p>	<p>de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.</p> <p>ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.</p> <p>ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.</p> <p>ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.</p> <p>ZONA VII. Estado de Baja California; Tijuana; Estado de Baja California Sur; Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.</p> <p>ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.</p> <p>ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco, Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez.</p> <p>ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.</p> <p>ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.</p>
--	---

Sobre la base de los argumentos expuestos, en mi calidad de diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración del pleno de esta soberanía para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos

Artículo Único. Se reforman los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-D .- Las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley, son las siguientes:

(...)

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco, **Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez .**

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

(...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2020.

Diputada Abelina López Rodríguez (rúbrica)